

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-72/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 47 BIS Y LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 51 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Lineamientos de cómputos:</b>	Lineamientos para el desarrollo de los Cómputos Distritales para la elección a la Gubernatura.
<b>Órganos Desconcentrados</b>	Consejos Distritales Electorales.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- III. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1470/2021, las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los

mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022.

- IV. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo general de este Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-108/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General. En el mismo acuerdo, se designó a la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada como Presidenta de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, y a los Consejeros Electorales Alejandro Carrasco Sampedro y Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez como integrantes.
- V. El once de enero de dos mil veintidós, vía correo electrónico se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, el oficio INE/DEOCE/0033/2022, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informando que ha concluido la segunda revisión del Proyecto de Lineamientos y Cuadernillo de Votos Válidos y Nulos del Estado y que, una vez atendidas las observaciones planteadas en los documentos referidos, no cuenta con impedimento alguno para su presentación y eventual aprobación por parte del órgano superior de dirección.
- VI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con INE, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2022, aprobó la propuesta de lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales para la elección a la gubernatura y anexos correspondientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2022, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales para la elección a la Gubernatura y anexos correspondientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022.
- VIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, en reunión de trabajo la Presidenta de la Comisión, las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, coincidieron modificar el artículo 51 de los Lineamientos de cómputos derivado de que no contemplan lo relativo a los Votos de las y los Oaxaqueños residentes en el Extranjero, para el Cómputo General a la Gubernatura.

El referido numeral a la letra dice:

**“Artículo 51. Cómputo General de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado**

*I. El Consejo General revisará las actas del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador y tomará nota de los resultados que en ellas consten.*

*II. Hará el cómputo general de la elección de Gobernadora o Gobernador, levantará el acta correspondiente, haciendo constar en qué distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes.*

*III. El Consejo General declarará la validez de la elección de Gobernadora o Gobernador y expedirá la constancia de mayoría correspondiente.*

*IV. Concluido el procedimiento anterior, el Instituto Estatal remitirá los expedientes y la documentación respectiva al Tribunal para los efectos legales conducentes. Acorde al principio de máxima publicidad, colocara un cartel con los resultados definitivos.”*

## **CONSIDERACIONES**

**Competencia del Instituto.**

1. El Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apearse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los organismos públicos locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos h), i) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las personas candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación de las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En el referido artículo, pero en su numeral 2 estable que el ejercicio del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el INE.
7. Por su parte el artículo 352 de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.
8. Por su parte el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función Estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
9. En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de

un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

10. Por otra parte, el artículo 27 numeral 1, inciso a) del RE, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OPL se sustentará en los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
11. Asimismo, el artículo 29 numeral 2, inciso u) del RE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IEEPCO, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.
12. El artículo 102, numeral 1 del RE, dispone que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
13. El artículo 429, del RE, establece que este Instituto deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.
14. El artículo 31, fracción VII, de la LIPEEO, establece como uno de los fines del Instituto Estatal, entre otros, asegurar la efectividad del sufragio de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.
15. Que el artículo 249, inciso g) de la LIPEEO, establece el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura del Estado, y establece que la suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores y, en su caso, y sólo para esta elección, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 271 y 272 de esta Ley, constituirá el cómputo distrital de la elección estatal parcial de Gubernatura del Estado y se asentará en el acta correspondiente.
16. El artículo 263 numeral 1 de la LIPEEO, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral sesionará el domingo siguiente al día de la elección a las once de la mañana, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la

elección de Diputaciones de Representación Proporcional y el cómputo general de la elección a la Gubernatura.

17. El artículo 265 de la LIPEEO, dispone que el Consejo General hará el cómputo General de la elección a la Gubernatura, para tal efecto se observará lo siguiente:
  - a) Se revisará las actas del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador y tomará nota de los resultados que en ellas consten.
  - b) Hará el cómputo general de la elección de Gobernadora o Gobernador, levantará el acta correspondiente, haciendo constar en qué distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes; y
  - c) El Consejo General declarará la validez de la elección de Gobernadora o Gobernador y expedirá la constancia de mayoría correspondiente.

Concluido el procedimiento anterior, el Instituto Estatal remitirá los expedientes y la documentación respectiva al Tribunal para los efectos legales conducentes. Acorde al principio de máxima publicidad, colocara un cartel con los resultados definitivos.”

18. Los artículos 271 y 272 de la LIPEEO, señalan los términos para que las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernadora o Gobernador, sujetándose a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, y demás normativa aplicable.
19. Los numerales 59 y 84 de los Lineamientos para la Organización del voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el Extranjero para los Proceso Electorales Locales 2021-2022 y de la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para la Mexicanas y los mexicanos residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, señala que los Paquetes Electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las Actas de las entidades Federativas serán entregadas al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquetes(s) a la sede del OPL, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección de la Gubernatura en la entidad que corresponda.
20. En este sentido, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral el Consejo General de este Instituto, deberá sesionar para realizar el Cómputo General de la elección a la Gubernatura de conformidad con el artículo 265 de la LIPEEO, sin embargo, los Lineamientos de cómputos aprobados mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2022, no regulan lo relativo al Voto de las y los ciudadanos Oaxaqueños residentes en el Extranjero, para el cómputo General de la elección a la Gubernatura.

Al respecto, el artículo 51 de los referidos Lineamientos de cómputos a la letra dice:

**“Artículo 51. Cómputo General de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado**

*I. El Consejo General revisará las actas del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador y tomará nota de los resultados que en ellas consten. II. Hará el cómputo general de la elección de Gobernadora o Gobernador, levantará el acta correspondiente, haciendo constar en qué distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes,*

*III. El Consejo General declarará la validez de la elección de Gobernadora o Gobernador y expedirá la constancia de mayoría correspondiente.*

*IV. Concluido el procedimiento anterior, el Instituto Estatal remitirá los expedientes y la documentación respectiva al Tribunal para los efectos legales conducentes. Acorde al principio de máxima publicidad, colocara un cartel con los resultados definitivos.”*

21. Que el artículo 249 inciso g) de la LIPEEO, refiere que la suma de los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, constituirá el cómputo distrital de la elección estatal parcial de Gubernatura, por ello y a efecto de garantizar los principios de certeza y legalidad se propone adicionar el artículo 47 BIS de los Lineamientos de cómputos para que se contemple en el Sistema de Cómputos Electoral, lo relativo al voto emitido de las y los Oaxaqueños residentes en el Extranjero para quedar como sigue:

**Artículo 47 BIS. Del seguimiento al Cómputo Distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado.**

*En el caso de la votación emitida desde el extranjero, será en la sesión de Consejo General de seguimiento al cómputo distrital, en la que la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, ordene a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, la inclusión en el Sistema de Cómputos Electorales (SISCOE) de los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Entidad que contiene la suma de la votación emitida desde el extranjero por la vía postal y electrónica.*

22. En virtud de lo anterior, y de la importancia que reviste el cómputo General de la elección a la Gubernatura se propone que se modifique el artículo 51 de los Lineamientos de cómputos para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 51. Cómputo General de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado**

*El cómputo General para la elección a la Gubernatura es el procedimiento por el cual el Consejo General de este Instituto, determina la votación obtenida en esa elección.*

*El Cómputo General se obtiene mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital y del Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura de la votación de las y los Oaxaqueños residentes en el Extranjero.*

*Para lo cual el Consejo General de este Instituto deberá realizar el siguiente procedimiento.*

*I.Revisará las actas del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador y tomará nota de los resultados que en ellas consten;*

***II.Revisará y tomará nota de los resultados que consten en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura de la votación de las y los Oaxaqueños residentes en el Extranjero, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades (postal y electrónica por Internet).***

*III.Hará el Cómputo General de la elección de Gobernadora o Gobernador, levantará el acta correspondiente, haciendo constar en qué distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes; y*

*IV. Declarará la validez de la elección de Gobernadora o Gobernador y expedirá la constancia de mayoría correspondiente.*

*V.Concluido el procedimiento anterior, el Instituto Electoral remitirá los expedientes y la documentación respectiva al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes. Acorde al principio de máxima publicidad, colocara un cartel con los resultados definitivos.”*

**OBJETO DEL ACUERDO:**

Este Consejo General propone la adhesión del artículo 47 BIS y la modificación del artículo 51 , ya que es importante que se encuentre regulado en los lineamientos de cómputos la sumatoria de los resultados del cómputo del voto de las y los Oaxaqueños residentes en el extranjero, a efecto de que sea considerado en el Cómputo General para la elección de la Gubernatura que realice en su oportunidad el Consejo General de este Instituto y con ello salvaguardar los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la función electoral, y de la misma manera que durante el seguimiento que realice el Consejo General al Cómputo Distrital Electoral,



se incluya en el Sistema de Cómputo Electoral, los resultados consignados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa.

Además, se salvaguarda el principio constitucional de seguridad Jurídica al momento de la aplicación del Lineamiento de cómputos, pues con el agregado de la porción normativa se dota de certeza el procedimiento de Cómputo General que realice el Consejo General y de esta manera establecer la forma en que deberá contar los resultados del cómputo que arrojen los votos emitidos en el extranjero. Sirve de apoyo la jurisprudencia 21/2001. PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL y la tesis 2a./J. 144/2006. GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 numeral 1, incisos h), i) y o), 329 numeral 1, 352 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 27, numeral inciso a), 29, numeral 2, inciso u), 102 numeral 1 y 429 del RE; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 31, fracción VII, 42, numerales 7 y 9, 249, inciso g), 263 numeral 1, 265, 271 y 272 de la LIPEEO; 59 de los Lineamientos para la Organización del voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el Extranjero para los Proceso Electorales Locales 2021-2022; 84 de los Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para la Mexicanas y los mexicanos residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la adición del artículo 47 BIS y la modificación al artículo 51 de los Lineamientos para el desarrollo de los Cómputos Distritales para la elección a la Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en términos de los considerandos 21 y 22.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique el contenido del presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ**